



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN

En la ciudad de San Martín, a los 04 días del mes de agosto del año 2025, constituido el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín por el suscripto, Dr. Matías Alejandro Mancini, de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. d) de la ley 27.307, con la presencia de la señora Secretaria, Dra. Julia Ana Neve Piñeira -a través de la plataforma ZOOM, provista por la D.G.T. del Consejo de la Magistratura de la Nación-, a fin de dictar sentencia en la causa **FSM 6361/2019/TO1 -R.I. 4049-** respecto del encartado **Gabriel Oscar Corigliano**, de nacionalidad argentina, D.N.I. 17.199.334, nacido el 16 de febrero de 1965 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hijo de Francisco Oscar Corigliano y de Catalina Ángela Obrador, con domicilio en la calle Juan Carlos Cruz nro. 100, torre 5, piso 19, departamento 1 del partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires.

Intervienen en el proceso el Sr. Fiscal General, Dr. Eduardo Codesido; y el defensor particular, Dr. Fernando Enrique Sánchez Badenas, en representación de Gabriel Oscar Corigliano.

Se dispone dar lectura a la parte dispositiva de la sentencia, difiriendo la de sus fundamentos para el 11 de agosto de 2025, a las 13.30 horas.

Por todo ello, **RESUELVO:**

I. ABSOLVER a **GABRIEL OSCAR CORIGLIANO**, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, en orden a los hechos por los que mediara acusación



fiscal, sin costas (arts. 3, 402, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

II. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre Gabriel Oscar Corigliano.

III. EXTRAER testimonios de las actuaciones pertinentes y **PROCEDER** a la remisión de aquellos al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional que por turno y jurisdicción corresponda, a fin de que se investigue la posible comisión de un delito de acción pública con relación a lo acontecido durante el testimonio de Adrián Marcelo Zelarayan.

IV. HACER SABER a Adrián Marcelo Zelarayan su deber de resguardar los registros de las llamadas recibidas en su abonado telefónico.

V. DIFERIR por vía incidental y a pedido del interesado la regulación de los honorarios profesionales del letrado que ejerció la defensa de Corigliano.

Notifíquese, regístrese, publíquese (Acordada 15/2013 C.S.J.N.). Firme que se encuentre, comuníquese a quien corresponda y, oportunamente, archívese.

Ante mí:

